



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de pertenencia de MIREYA MURCIA VEGA - C.C. 55.173.697 contra WENCESLAO BONILLA PASCUAS - C.C. 12.136.178 y personas indeterminadas. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00807-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por MIREYA MURCIA VEGA contra WENCESLAO BONILLA PASCUAS y personas indeterminadas, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. De acuerdo a lo consignado en el certificado de tradición del predio de mayor extensión se constituyó hipoteca sobre el mismo. A pesar de ello, no se citó a la acreedora hipotecaria que allí figura (numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso).
2. Con el fin de establecer la competencia y avalúo del bien de mayor extensión ofíciase a la Alcaldía Municipal de Neiva, para que la información requerida por la demandante se remita a esta oficina y proceso.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por MIREYA MURCIA VEGA contra WENCESLAO BONILLA PASCUAS y personas indeterminadas.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.